

Resolución No. 383

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI, adoptó la Resolución 379, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 19 de abril del 2007, que modificó y codificó la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación, incluyendo aquellos sujetos a autorización previa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP);

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI, adoptó la Resolución 381, publicada en el Registro Oficial No. 91 de 24 de mayo del 2007, por la cual se establecieron los lineamientos de la reforma de la política comercial del sector agropecuario y se reestableció, por un plazo de 90 días, la autorización previa de importación del MAGAP para los productos que se encontraban identificados con dicho requisito en el Anexo 1 de la Resolución 379 del COMEXI;

Que en su plan económico, el Gobierno Nacional considera prioritario el incremento de la productividad, la competitividad y la diversificación productiva, para lo que se requiere la continuación de la reforma de la política comercial del sector agropecuario, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 381;

Que en el marco de su primer examen de políticas comerciales, llevado a cabo el 15 y 17 de junio del 2005, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) instaron al Ecuador a que continúe la reforma de su régimen de licencias de importación, en concordancia con el Acuerdo de Licencias de Importación de la OMC;

Que mediante sentencia de 28 de septiembre del 2005, dentro del proceso 136-AI-2004, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declaró que el Ecuador se encuentra en incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico andino, al exigir una autorización previa o licencia de importación, adicional a los procedimientos de control permitidos por el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, para la lista de los productos identificados en la Resolución 183 del COMEXI;

Que posteriormente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se pronunció, dentro del proceso 136-AI-2004, sobre el régimen de autorizaciones previas establecido por la Resolución 365 del COMEXI, mediante providencia, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 1418 de 26 de marzo del 2007, en el sentido de que esta resolución constituía una expresión de la “continua adopción de disposiciones internas contrarias al ordenamiento jurídico comunitario, y a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2005 arriba citada”; constatación que dio lugar a la autorización de aplicación de sanciones a los gobiernos de los países de la Comunidad Andina para que impongan un gravamen adicional del 5% para cinco productos a su elección, a las importaciones que realicen a sus territorios, procedentes y originarias del Ecuador;

Que la sanción dispuesta por el Tribunal Andino se mantendrá en aplicación hasta tanto el Ecuador de cumplimiento pleno a la sentencia de 28 de septiembre del 2005 emitida dentro del Proceso 136-AI-2004 y publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1265 de 22 de noviembre del 2005;

Que para adoptar sus decisiones, de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI debe contar con informes técnicos que presente el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) y el criterio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) en las materias que fueren de su incumbencia;

Que el COMEXI conoció y aprobó con reformas el informe técnico 51-SCI-MIC de junio 7 del 2007, suscrito por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) y el Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), que acogió el criterio del MAGAP respecto la exclusión de la exigencia de autorizaciones previas para la importación de determinados productos agropecuarios; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales a), b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y publicar, como anexo a la presente resolución, la lista de productos respecto de los cuales se mantiene el requisito de autorización previa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) para las importaciones de Países No Miembros de la Comunidad, sin perjuicio de los demás documentos de control previstos en la Resolución 379 del COMEXI.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución 381, publicada en el Registro Oficial No. 91 de 24 de mayo del 2007.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el día lunes 11 de junio del 2007 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de junio del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

ANEXO DE LA RESOLUCION 383

Lista de productos respecto de los cuales se mantiene el requisito de autorización previa del MAGAP para las importaciones de Países No Miembros de la Comunidad Andina

NAN570	DETALLE
0105920000	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g
0105930000	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g
0201100000	- En canales o medias canales
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201300000	- Deshuesada
0202100000	- En canales o medias canales
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202300000	- Deshuesada
0203110000	- - En canales o medias canales
0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

NAN570	DETALLE
0203190000	- - Las demás
0203210000	- - En canales o medias canales
0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203290000	- - Las demás
0206220000	- - Hígados
0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207120000	- - Sin trocear, congelados
0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207140000	- - Trozos y despojos, congelados
0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207250000	- - Sin trocear, congelados
0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207270000	- - Trozos y despojos, congelados
0209001000	- Tocino
0209009000	- Las demás
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
0402101000	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402109000	- - Los demás
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402211900	- - - - Las demás
0402219100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402219900	- - - - Las demás
0402291100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402291900	- - - - Las demás
0402299100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg

0402299900	- - - - Las demás
0403900000	- Los demás
0404101000	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404109000	- - Los demás
0404900000	- Los demás
0405100000	- Mantequilla (manteca)
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0407009000	- Los demás
0504001000	- Estómagos (mondongos)
0701900000	- Las demás
0703100000	- Cebollas y chalotes
0710100000	- Papas (patatas)
0713319000	- - - Los demás
0713329000	- - - Los demás
0713331100	- - - - Negro
0713331900	- - - - Los demás
NAN570	DETALLE
0713339100	- - - - Negro
0713339200	- - - - Canario
0713339900	- - - - Los demás
0713399100	- - - - Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)
0713399200	- - - - Castilla o frijol ojo negro (<i>Vigna unguiculata</i>)
0713399900	- - - - Los demás
0901119000	- - - Los demás
1005901100	- - - Amarillo
1006109000	- - Los demás
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006400000	- Arroz partido
1201009000	- Las demás
1207109000	- - Las demás

1502001100	- - Desnaturalizados
1502001900	- - Los demás
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1511100000	- Aceite en bruto
1513211000	- - - De almendra de palma
1801001900	- - Los demás
1802000000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao
2302100000	- De maíz
2302200000	- De arroz
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».
2309909000	- - Las demás